REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD KENNEDY

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Nº2017-01272.

En atención a la solicitud que promovió la apoderada de la parte demandante en caminada a la *"entrega de los títulos judiciales que versan en el presente asunto"*, tal petición resulta improcedente, toda vez que a la fecha no hay títulos a órdenes del Despacho tal y como se evidencia en el informe de títulos judiciales que antecede.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 35 FIJADO HOY **21 ABRIL DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:

If.

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59cb7413a7821e15f1ef93aba60aa058ca956e27b60e691e1bb22f4670bca40d**

Documento generado en 20/04/2023 11:46:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Nº2017-01272.

Toda vez que el término de suspensión decretado en auto del 14 de mayo de 2021 *(Núm. 23 C.P.)*, está más que cumplido, de conformidad con el artículo 163 del Código General del Proceso[1], este Despacho,

RESUELVE

REANUDAR el proceso ejecutivo singular de la referencia.

Así mismo, requiérase a la parte demandante para manifieste sí se dio cumplimiento o no al acuerdo de pago referido en el memorial obrante a *Núm. 20 C.P.*

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

[1] La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decrete su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.

lf.

JUZGADO 26 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 35 FIJADO HOY **21 ABRIL DE 2023 8:00 AM**

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1f2d1ff0fa5a3800884f46642f9563764b06b016b380c1c85071479557eb0b**
Documento generado en 20/04/2023 11:46:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica